

del Comité Provincial i unos 20 caballeros más.

"El Punto"
Mollendo 9 Mayo
1899

Soneto

Del inspirado vate Manuel del Palacio es el que sigue:

TRISTEZA.

Dentro de mi te escondes enemiga
 Y mi aliento envenenas con tu aliento;
 Tú conviertes en pena mi contento
 Y mi reposo cambias en fatiga.

Cual madre q' rencor tan sólo abriga
 Nutres mi corazón de sentimiento;
 Pero mi voluntad vence tu intento
 Y tu constancia mi dolor mitiga.

Cruel eres conmigo y ya te amo;
 Soy de tí tan celoso, que quisiera
 Del mundo a las miradas esconderle;

Cuando de mí te ausentas yo te llamo,
 Sin tí mi vida el ocio consumiera,
 Por tí pienso en la gloria y en la muerte.

"La Bala" Arq-
Mayo 9 1899
LIMA

Junta Electoral Nacional.

HECHO Y DOCTRINA

(De El Diario Judicial)

La Constitución del Perú no reconoce la existencia de la Junta Nacional Elec-

toral; la creación de esta institución emana de una ley orgánica, que no tiene punto conexo en los preceptos de la Carta Política; porque ninguna de las disposiciones de esta ha previsto, ni mucho menos subordinado, los actos destinados al mecanismo que ha establecido la ley de la materia de 1895, al régimen constitucional que ella establece. Por el contrario, al revestirse á dicha Junta de ciertas funciones que antes correspondían al Congreso, el Legislador ha limitado la potestad de este Poder público sin derecho perfecto. A pesar de esta invasión, que podríamos llamar inconstitucional, su acción legítima está circunscrita á lo que la ciencia del Derecho Constitucional reconoce como facultades de simple administración, que son las que debe ejercer.

En el organismo del gobierno de la República, carece de toda potestad deliberativa; ella no puede resolver si no sobre hechos positivos, para darles la autenticidad que requieren los actos, funciones y documentos que van á constituir el proceso electoral, de lo contrario habría que suponer en ella atribuciones iguales a las del Congreso que la constituirán en otro Poder público y no habiendo sido creado por voluntad de la Nación, ni reconocido por la Carta, su incorporación entre los Poderes, importaría una alteración del sistema de gobierno representativo que rige á la República.

Esta Junta Nacional tiene pues, que subordinarse al Ejecutivo, como el Poder político que ejerce la supervigilancia sobre las instituciones que están comprendidas en el orden de la administración pública.

No cabe término medio en esta disyuntiva: ó la Junta es independiente de esa supervigilancia; ó está sometida á ella: si lo primero, es un Poder público con todos los atributos que éstos tienen; si lo segundo, está sujeta á la acción disciplinaria del Ejecutivo. Pe-